

ANEXO IV

Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Código	Denominación	Localidad
03011033	Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Alcoi.
03007194	Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Orihuela.
12004308	Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Castellón.
46005144	Escuela de Cerámica	Manises.
46013232	Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Valencia.

Código	Especialidad
028	Tecnología de Delineación.
029	Tecnología Administrativa y Comercial.
030	Tecnología Química.
031	Tecnología Sanitaria.
032	Tecnología de la Madera.
035	Tecnología de Moda y Confección.
036	Tecnología de Peluquería y Estética.
037	Tecnología de Artes Gráficas.
042	Tecnología de Servicios a la Comunidad.
043	Tecnología de Hostelería y Turismo.
045	Tecnología de Imagen y Sonido.
054	Tecnología de Informática de Gestión.
055	Educadores (Centros de Enseñanzas Integradas).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

27267 ORDEN de 10 de noviembre de 1993, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores que imparten Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas, y existiendo plazas vacantes en los Centros docentes, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan,

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos siguientes:

1. Profesores de Enseñanza Secundaria (código 590).—Podrán concursar a las plazas de los Centros que figuran en el anexo I de la presente Orden, en las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
001	Filosofía.
002	Griego.
003	Latín.
004	Lengua Castellana y Literatura.
005	Geografía e Historia.
006	Matemáticas.
007	Física y Química.
008	Biología y Geología.
009	Dibujo.
010	Francés.
011	Inglés.
012	Alemán.
016	Música.
017	Educación Física.
022	Formación Empresarial
024	Tecnología del Metal.
025	Tecnología Eléctrica.
026	Tecnología Electrónica.
027	Tecnología de Automoción.

Los Profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de Catedrático titulares de plazas de Psicólogos en los Centros de Enseñanzas Integradas sólo podrán concursar a dichas plazas cuyo código será PS.

Asimismo, podrán solicitar las plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología de la Enseñanza Secundaria Obligatoria (código 019) para los Centros que anticipan la Enseñanza Secundaria Obligatoria, siempre que reúnan las condiciones previstas en la base quinta de la presente Orden.

2. Profesores Técnicos de Formación Profesional (código 591).—Podrán concursar a las plazas de los Centros que figuran en el anexo II de la presente Orden, en las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
001	Prácticas del Metal.
002	Prácticas de Electricidad.
003	Prácticas de Electrónica.
004	Prácticas de Automoción.
005	Prácticas de Delineación.
006	Prácticas Administrativas y Comerciales.
007	Prácticas de Química.
008	Prácticas Sanitarias.
009	Taller de la Madera.
012	Taller de Moda y Confección.
013	Taller de Peluquería y Estética.
014	Taller de Artes Gráficas.
018	Prácticas Agrarias.
027	Prácticas de Servicios a la Comunidad.
020	Prácticas de Hostelería y Turismo.
022	Prácticas de Imagen y Sonido.
024	Prácticas de Informática de Gestión.
025	Actividades (Centros de Enseñanzas Integradas).

Asimismo, podrán solicitar las plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología de la Enseñanza Secundaria Obligatoria (código 019) para los Centros que anticipan la Enseñanza Secundaria Obligatoria, siempre que reúnan las condiciones previstas en la base quinta de la presente Orden.

3. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (código 592).—Podrán concursar a las plazas de las Escuelas Oficiales de Idiomas que figuran en el anexo III de la presente Orden, en las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
001	Alemán.
006	Español para extranjeros.
008	Francés.
011	Inglés.

4. **Profesores de Artes Plásticas y Diseño (código 595).**—Podrán concursar a las plazas de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que figuran en el anexo IV de la presente Orden, en las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
006	Derecho Usual.
009	Dibujo Artístico.
010	Dibujo Lineal.
013	Historia del Arte.
016	Matemáticas y Materiales.
018	Modelado y Vaciado.

5. **Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (código 596).**—Podrán concursar a las plazas de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que figuran en el anexo IV de la presente Orden, en las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
004	Bordados y Encajes.
006	Cerámica artística.
007	Corte y Confección.
008	Decoración.
012	Delineación.
013	Dibujo publicitario.
017	Ebanistería.
023	Forja artística.
027	Fotografía artística.
041	Metalistería artística.
064	Textiles artísticos.
065	Vaciado y Modelado.
071	Artesanía canaria.
072	Artes gráficas.
073	Madera y Piedra.

Las plazas para el curso 1994/95 correspondientes a los Cuerpos citados se publicarán en el «Boletín Oficial de Canarias».

En el presente concurso se ofertan, además, las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que resulten de la resolución del concurso de traslados en cada Cuerpo por el que se concursa, así como las que originase en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las restantes comunidades autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones forzosas que se produzcan hasta la finalización del curso 1993/94, así como aquellas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa del curso académico 1994/95.

Segunda.—Los funcionarios que se encuentren en Centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o del Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes podrán participar en el presente concurso de traslados por las especialidades respectivas y, en el caso de los Cuerpos de Artes Plásticas y Diseño, también por las especialidades declaradas como análogas, siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o servicio en Comunidades Autónomas en los correspondientes Cuerpos, con destino definitivo al menos durante dos años en el Centro desde el que participan. A tales efectos será computable el presente curso académico, como dispone el apartado quinto de la Orden de 26 de octubre de 1993.

Tercera.—Igualmente podrán participar en el presente concurso, por la especialidad respectiva o análoga en el caso de los Cuerpos de Artes Plásticas y Diseño, los funcionarios que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 26 de octubre de 1993, estén en condiciones de reincorporarse a una plaza docente.

Asimismo podrán concursar los funcionarios que se encuentren en excedencia por el cuidado de un hijo y deseen participar durante el primer año del periodo de excedencia, siempre que hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

A los efectos de valoración que, por permanencia ininterrumpida en un Centro pudiera corresponderles, se les computará, a excepción de aquellos supuestos de adscripción contemplados en el apartado 1.2.4 del baremo que se publica como anexo V de la presente Orden, el tiempo que hayan permanecido en el último destino docente, salvo que no hubieran obtenido un primer destino definitivo en el Cuerpo por el que concursan, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el apartado 5 de la base siguiente.

Cuarta.—Están obligados a participar en el presente concurso:

1. Los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere esta Orden que, procedentes de las situaciones de excedencia voluntaria, excedencia forzosa o suspensión de funciones, hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

También estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de destino que, una vez cumplida la sanción, no hayan obtenido un destino provisional, siempre que hayan sido declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, o en caso de no solicitar suficiente número de Centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en los que corresponde impartir enseñanzas a su Cuerpo, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, según se contempla en el apartado 2 del artículo 44 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, con independencia del derecho preferente que les pueda corresponder y al que se refiere la base undécima de la presente convocatoria.

2. Los funcionarios que se hallen adscritos a plazas en el exterior en los casos en que no hayan solicitado la prórroga, o hayan finalizado el segundo periodo de adscripción, a fin de hacer efectivo el derecho a reserva de un puesto docente en la localidad, a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

En el supuesto de que no participen, o si participando no obtuvieran destino, por no existir plaza vacante en la localidad en la que tuviesen su último destino docente definitivo, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

Para poder hacer efectivo el derecho a reserva de un puesto docente en la localidad a que se refiere el apartado anterior estos Profesores deberán atenerse a lo establecido en la base undécima de la presente convocatoria.

3. Los funcionarios que se hallen adscritos en puestos de función inspectora, en los casos en que no hayan solicitado la renovación o hayan finalizado el segundo periodo de adscripción y deseen incorporarse a un puesto docente, a fin de hacer efectivo el derecho a reserva de un puesto en la localidad de su último destino como docente, a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18).

4. Los funcionarios procedentes de Centros o enseñanzas suprimidas que hayan sido adscritos, con carácter provisional, en un Centro distinto a aquel en el que tenían su destino definitivo, deberán tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen hasta obtener nuevo destino definitivo, estando obligados a solicitar todos los Centros de la localidad donde tuvieran su anterior destino.

Estos funcionarios gozarán de derecho preferente para obtener destino en la localidad donde se hallaba su destino suprimido en plazas correspondientes a su especialidad y Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en la base undécima.

Quienes reúnan el requisito de permanencia durante dos cursos consecutivos en el Centro suprimido, podrán incluir otras peticiones con carácter voluntario, de acuerdo con lo previsto en la base segunda.

Los funcionarios comprendidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia forzosa, según se contempla en el apar-

tado a) del artículo 14 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Estos funcionarios, si obtuvieran destino en alguna de las plazas a las que están obligados a concursar, no perderán los derechos que, como titulares de la plaza suprimida, pudieran corresponderles a efectos de acumular puntuación y participar en sucesivos concursos hasta la obtención de un destino voluntario.

5. Los Profesores con destino provisional en Centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes durante el curso 1993/94 que figuren incluidos, en situación de expectativa de destino, en los anexos de Orden de 18 de junio de 1993, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes («Boletín Oficial de Canarias» del 28), por la que se resolvió el concurso de trasladados del año anterior, pudiendo concurrir además en la misma condición de participante forzoso a otras especialidades de las que sean titulares.

Estos funcionarios docentes en expectativa de destino deberán obtener su primer destino definitivo necesariamente en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La adjudicación de destino a los concursantes que participando por este apartado 5, resultaron seleccionados en los procedimientos selectivos correspondientes a las convocatorias de 1991 y 1992, se hará respetando en cada caso las preferencias establecidas en la disposición adicional decimosexta, números 2 y 6, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo y las disposiciones que con carácter general se establecen en la precitada Orden. En consecuencia cualquier aspirante que haya superado los procedimientos selectivos mencionados por los turnos de acceso por una especialidad, ostenta preferencia para la obtención de destino definitivo sobre los aspirantes seleccionados por el turno libre o reserva de minusválidos de esa misma especialidad de su promoción y posteriores.

6. Los opositores que hayan superado las dos primeras fases de los procedimientos selectivos para acceso a los Cuerpos docentes convocados por Orden de la Consejería de Trabajo y Función Pública de 30 de marzo de 1993 («Boletín Oficial de Canarias» del 31), según se contempla en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 24 de agosto de 1993 («Boletín Oficial de Canarias» del 31).

Los citados opositores, que participarán con cero puntos en su orden de derecho según se contempla en la Orden de 24 de agosto de 1993, únicamente podrán solicitar destino dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo con lo establecido en la base común 10, subapartado 10.2.2 de la Orden de 30 de marzo de 1993.

Los Profesores de Enseñanza Secundaria, los Profesores técnicos de Formación Profesional, así como los Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y los Profesores de Artes Plásticas y Diseño en situación de expectativa de destino u opositores anteriormente citados, que deseen obtener su primer destino definitivo en una o varias islas de su preferencia (opción de insularización), tras cumplimentar la casilla correspondiente en su instancia, deberán solicitar en primer lugar todos los centros radicados en una de dichas islas. Una vez solicitados todos los Centros de la isla, o islas de su preferencia, podrán relacionarse además otros Centros en los que se desee obtener destino definitivo. Dichos participantes, en caso de no obtener destino definitivo permanecerán en la situación de expectativa de destino para el curso 1994/95, con la obligación de participar en el próximo concurso general de trasladados.

A los Profesores incluidos en los apartados 5 y 6 precedentes que no concursen, o no soliciten, al menos, todos los Centros correspondientes a una isla, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes les adjudicará de oficio destino definitivo o, en su caso, provisional, dentro de su ámbito de gestión.

No obstante, si en la petición de Centros de un participante forzoso que haya expresado su deseo de insularizarse, se detectara una omisión o un error entre los códigos de los Centros correspondientes, a la isla solicitada en primer lugar, la Administración podrá subsanar de oficio dichas anomalías, incluyendo el código correcto inmediatamente a continuación del último Centro de la isla debidamente solicitado, con la consiguiente reordenación de los restantes Centros incluidos en su instancia.

7. Por otra parte, los Profesores incluidos en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y las restantes Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas

a las contempladas en los apartados 1 y 5 de esta base, siempre que pertenezcan a oposiciones en cuya convocatoria no apareciera el requisito de obtener el primer destino definitivo en el territorio del Organismo convocante, podrán solicitar los Centros relacionados en los correspondientes anexos de la presente Orden.

Quinta.—De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), podrán solicitar las plazas de Tecnología de la Educación Secundaria Obligatoria, con carácter voluntario, los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de formación Profesional con destino definitivo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se encuentren en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Ciencias, Marina Civil, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico y reúnan los requisitos de participación exigidos en la presente Orden.

Tendrán preferencia para la obtención de las citadas plazas los Profesores con destino definitivo en el Centro al que corresponda la vacante, siempre que lo soliciten en primer lugar y cumplan los requisitos generales y de titulación anteriormente expuestos.

Sexta.—Aquellos concursantes que soliciten destino en plazas de Centros dependientes de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia, Valencia y Navarra se atenderán a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas, de acuerdo con lo reflejado en el apartado tercero de la Orden de 26 de octubre de 1993.

Quienes obtengan destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se atenderán a lo que, sobre el conocimiento de la lengua catalana, establece en su disposición adicional sexta la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística de las Islas Baleares («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio y «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», de 20 de mayo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de enseñanza, aprobado por el Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), la relación de Centros de Bachillerato gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia, incluye los contemplados en el citado Convenio, a excepción de los transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 536/1993, de 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), los cuales se incluyen en el anexo I de la presente Orden.

Séptima.—Los concursantes presentarán una única instancia, para cada Cuerpo por el que deseen participar, aun cuando se concurre por más de una especialidad, correspondiente a cada uno de esos Cuerpos, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales u Oficinas Insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas convocantes. Simultáneamente adjuntarán a cada instancia, para la demostración de los méritos, los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo V de la presente Orden, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellido, especialidad y Cuerpo.

Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro o Unidad Administrativa al que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera ejercido su último destino docente.

Aun cuando se concurre a plazas de diferentes especialidades o de diferentes Organos convocantes, solamente se podrá obtener un único destino.

Los méritos alegados deberán justificarse documentalmente a la presentación de la instancia, según determina el baremo, haciendo constar en ellos los datos a que se refiere el párrafo primero de esta fase.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas inexcusadamente de las diligencias de compulsa extendidas por los Directores de los Centros o de los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de las restantes Comu-

nidades Autónomas convocantes. No se valorará ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsa.

Los Profesores excedentes que deseen reincorporarse al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán, junto a la solicitud y demás documentos señalados, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la local, en virtud de condena criminal o expediente disciplinario, ni de estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas.

Octava.—La instancia, así como la documentación a que se refiere la base anterior, deberá presentarse en alguna de las Direcciones Territoriales u Oficinas Insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en los Servicios de los Organos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y las restantes Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A tal efecto, todos los documentos se entregarán en el sobre que faciliten las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de Educación, debidamente cumplimentado por el participante.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

Tanto si se solicitan únicamente plazas en los Centros comprendidos en la presente convocatoria, como si se incluyen otras pertenecientes a los del Ministerio de Educación y Ciencia o de las restantes Comunidades Autónomas o correspondientes a más de una especialidad, se cumplimentará una única instancia por Cuerpo, que se dirigirá a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o al Organismo correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad Autónoma en la que radique el Centro de destino definitivo del participante.

Los concursantes en servicio activo sin reserva de plaza, así como los procedentes de las situaciones de excedencia o suspensión, dirigirán su solicitud al Organismo del que actualmente dependa el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

Los participantes citados en los apartados 5 y 6 de la base cuarta de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Novena.—El plazo de presentación de solicitudes y documentación será el comprendido entre los días 15 de noviembre y 1 de diciembre de 1993, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud ni documento adicional alguno; de la misma forma, tampoco se permitirá modificar las peticiones formuladas.

No obstante, hasta el día 31 de diciembre de 1993, se admitirá la renuncia a participar en el concurso de traslados a los participantes voluntarios, pudiendo formularse nuevas renuncias durante el plazo establecido en la base décimocuarta para las reclamaciones a la resolución provisional, entendiendo que tal renuncia afecta a todas las especialidades consignadas en su instancia de participación.

Décima.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de código y de especialidad que figuran en los anexos de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas.

Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición de Centro, si no corresponde a ninguno existente, o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión, salvo lo dispuesto en la base cuarta, apartado 6, último párrafo, para los participantes forzados que expresamente manifiesten su deseo de acogerse a la opción de insularización.

Aquellas solicitudes en las que no figure expresada correctamente la especialidad o especialidades podrán ser rechazadas.

Undécima.—A los efectos de solicitud de plazas se tendrán en cuenta los derechos preferentes previstos en los Reales Decretos 730/1986, de 11 de abril; 1524/1989, de 15 de diciembre, y 1027/1993, de 25 de junio. Los funcionarios que gocen del citado

derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo y especialidad por los que hayan solicitado el reincorporo, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitarse, relacionándolos por orden de preferencia. Podrán incluirse, a continuación, Centros de otras localidades, si desean concursar a ellos al margen del derecho preferente.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en la que apoyan su petición. En el caso de que no soliciten todos los Centros de la localidad sobre la que desean ejercitarse, se entenderá que renuncian al mismo.

Duodécima.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a las actividades y publicaciones mencionadas en los apartados 1.2 y 1.4 del baremo contenido en el anexo V de la presente Orden, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, por especialidad o grupos de especialidades afines, compuestas por los siguientes miembros:

A) Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, preferentemente con la condición de Catedrático, en activo.

Cuatro Vocales del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en activo.

B) Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en activo.

Cuatro vocales de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en activo.

C) Para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o de Profesores de Enseñanza Secundaria, preferentemente con la condición de Catedrático, en activo.

Cuatro vocales de los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o de Profesores de Enseñanza Secundaria, en activo.

D) Para los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, preferentemente con la condición de Catedrático, en activo.

Cuatro Vocales de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en activo.

En cada una de estas Comisiones actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal, de entre los que desempeñen sus funciones en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se designen las Comisiones dictaminadoras, Presidentes, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de las citadas Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan en número suficiente Profesores de alguna de las especialidades objeto del concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Profesores pertenecientes a los mismos Cuerpos en materias afines.

Asimismo, cuando el número de participantes sea escaso, se podrá nombrar una sola Comisión para un grupo de especialidades afines.

A los efectos previstos en el apartado 37.1 del Decreto 124/1990, de 29 de junio («Boletín Oficial de Canarias» de 16 de julio) sobre indemnizaciones por razón del servicio, estas Comisiones se considerarán incluidas en la categoría tercera de la escala correspondiente.

Decimotercera.—Una vez recibidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las actas de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá, de acuerdo con las peticiones y los méritos de los participantes, a la adjudicación de los destinos, haciéndose públicas las resoluciones provisionales de los concursos de traslados en las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de Educación.

En caso de producirse empates en el total de las puntuaciones, se resolverán, de acuerdo con lo establecido en el punto décimo de la Orden de 26 de octubre de 1993, atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo, según el orden de aparición en el mismo, y, en su caso, por la mayor puntuación obtenida en los subapartados correspondientes, en su orden.

De persistir el empate, éste vendrá dirimido por el orden alfabético de los participantes, teniendo en cuenta que deberá contarse a partir de la letra «N», resultante del sorteo realizado por la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, hecho público por Resolución de 8 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 12), salvo para los participantes citados en el apartado 6 de la base cuarta.

Decimocuarta.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del Órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su publicación en las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Igualmente, los participantes voluntarios podrán presentar renuncia a su participación en el concurso de traslados dentro del mismo plazo. Tanto las reclamaciones como las renuncias se presentarán por los procedimientos a que alude la base octava de la presente Orden.

Decimoquinta.—Resueltas las incidencias a que se refiere la base anterior, se procederá a elevar a definitivas las resoluciones provisionales, así como a su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias». Las plazas obtenidas en las resoluciones definitivas serán irrenunciables.

En el supuesto de desplazamiento de un Profesor con destino definitivo, como resultado de sentencia estimatoria de recurso o resolución administrativa, el funcionario afectado, hasta tanto obtenga un nuevo destino definitivo por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo legalmente establecidos, podrá optar entre su adscripción provisional en la isla de origen o en la que obtuvo el destino que se le anula.

Decimosexta.—La toma de posesión en los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente determine la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1994-95.

Decimoséptima.—Se garantiza la presencia de los Sindicatos representativos del sector a lo largo del procedimiento establecido en la presente Orden.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de noviembre de 1993.—El Consejero, José Mendoza Cabrera.

ANEXO I

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Denominación	Código	Localidad
Isla de Gran Canaria		
Ext. B. «Agaete»	35600048	Agaete.
I.B. «Joaquín Artiles»	35000082	Agsimes.
Ext. B. «Arguineguín»	35600012	Arguineguín.
I.B. «Domingo Rivero»	35000380	Arucas.
I.B. «Santiago Santana Díaz»	35009358	Arucas.
I.F.P. «Arucas»	35000379	Arucas.

Denominación	Código	Localidad
I.F.P. «El Calero»	35008411	Calero-Telde.
I.F.P. «Cruce de Arinaga»	35008391	Cruce de Arinaga-Aguimes.
I.B. «Saulo Toron»	35000628	Galdar.
I.B. «Ingenio»	35008081	Ingenio.
I.F.T.P. «Ingenio»	35009371	Ingenio.
I.F.P. «Jinamar»	35008299	Jinamar-Telde.
C.E.I. «Las Palmas»	35003563	Las Palmas de Gran Canaria.
I.F.P. Politécnico «Las Palmas» ..	35002984	Las Palmas de Gran Canaria.
I.F.P. «Cruz de Piedra»	35007350	Las Palmas de Gran Canaria.
I.F.P. «Lomo Apolinario»	35007842	Las Palmas de Gran Canaria.
I.F.P. «Mesa y López»	35008561	Las Palmas de Gran Canaria.
I.F.P. «San Cristóbal»	35008767	Las Palmas de Gran Canaria.
I.F.P. «Pablo Montesinos»	35009322	Las Palmas de Gran Canaria.
I.F.T.P. «Primero de Mayo»	35009383	Las Palmas de Gran Canaria.
I.F.T.P. «Feria del Atlántico»	35009395	Las Palmas de Gran Canaria.
I.B. «Pérez Galdós»	35002911	Las Palmas de Gran Canaria.
I.B. «Isabel de España»	35002923	Las Palmas de Gran Canaria.
I.B. «Tomás Morales»	35002947	Las Palmas de Gran Canaria.
I.B. «Santa Teresa de Jesús»	35002959	Las Palmas de Gran Canaria.
I.B. «Schamann»	35002960	Las Palmas de Gran Canaria.
I.B. «Alonso Quesada»	35002972	Las Palmas de Gran Canaria.
I.B. «La Isleta»	35003332	Las Palmas de Gran Canaria.
I.B. «Guanarteme» (Conv. M. Defensa)	35007994	Las Palmas de Gran Canaria.
I.B. «San Cristóbal»	35009139	Las Palmas de Gran Canaria.
I.F.P. «Profesor Antonio Cabrera Pérez»	35007696	Las Remudas-Telde.
I.E.S. «Moya»	35600060	Moya.
I.B. «Jinamar»	35008597	Polígono «Jinamar», Telde.
I.B. «Maspalomas»	35007064	San Fernando de Maspalomas.
I.F.P. «Maspalomas»	35006643	San Fernando de Maspalomas.
I.F.P. «Galdar»	35009334	San Isidro-Galdar.
I.B. «San Nicolás de Tolentino» ..	35003897	San Nicolás de Tolentino.
I.F.P. «San Nicolás de Tolentino» ..	35006515	San Nicolás de Tolentino.
I.B. «Vecindario»	35007854	Santa Lucía de Tirajana.
I.F.P. «Santa María de Guía»	35004130	Santa María de Guía.
I.B. «Santa María de Guía»	35004105	Santa María de Guía.
I.B. «Tafira»	35003460	Tafira Alta.
I.B. «Cairasco de Figueroa»	35003599	Tamaraceite.
I.F.P. «Tamaraceite»	35009231	Tamaraceite.
I.B. «José Arencibia Gil»	35004452	Telde.
I.B. «La Rocha»	35008068	Telde.
I.B. «Casas Nuevas»	35009346	Telde.
I.B. «Teror»	35004567	Teror.
I.F.P. «Santiago Rivero»	35007076	Teror.

Denominación	Código	Localidad	Denominación	Código	Localidad
Ext. B. «Valsequillo»	35900019	Valsequillo.	I.F.P. «Puerto de la Cruz»	38003999	Puerto de la Cruz.
I.F.T.P. «José Zerpa»	35009401	Vecindario-Santa Lucía Tirajana.	I.F.T.P. «Sabino Berthelot»	38010992	Ravelo (El Sauzal).
I.F.P. «Vecindario»	35004038	Vecindario-Santa Lucía Tirajana.	I.F.P.B. «La Salud»	38010797	Salud-Alto.
I.E.S. «Vega de San Mateo»	35608301	Vega de San Mateo.	I.F.P.B. «San Andrés»	38010131	San Andrés.
<i>Isla de Lanzarote</i>			I.B. «Poeta Viana»	38006149	Santa Cruz de Tenerife.
I.B. «Blas Cabrera Felipe»	35000288	Arrecife.	I.B. «Andrés Bello»	38006150	Santa Cruz de Tenerife.
I.B. «Agustín Espinosa»	35006205	Arrecife.	I.B. «Teobaldo Power»	38006162	Santa Cruz de Tenerife.
I.B. «César Manrique»	35009191	Arrecife.	I.B. «Tomás de Iriarte»	38006204	Santa Cruz de Tenerife.
I.F.P. Politécnico «Zonzamas»	35000321	Arrecife.	I.B. «Ofra»	38009102	Santa Cruz de Tenerife.
I.B. «Haria»	35009206	Haria.	I.B. «Anaga»	38009692	Santa Cruz de Tenerife.
I.B. «San Bartolomé»	35009221	Lanzarote.	Ext. B. «Andrés Bello»	38600701	Santa Cruz de Tenerife.
Secc. F.P. «Teguise»	35602105	Teguise.	I.F.P. «Virgen de Candelaria»	38005297	Santa Cruz de Tenerife.
I.B. «Yaiza»	35009218	Yaiza.	I.F.P. «Los Gladiolos»	38009709	Santa Cruz de Tenerife.
<i>Isla de Fuerteventura</i>			I.F.T.P. «Las Indias»	38010827	Santa Cruz de Tenerife.
I.B. «Gran Tarajal»	35004634	Gran Tarajal.	I.F.T.P. «El Sobradillo»	38010839	Santa Cruz de Tenerife.
I.F.P. «Gran Tarajal»	35009310	Gran Tarajal.	I.F.T.P. «Añaza»	38010840	Santa Cruz de Tenerife.
I.B. «San Diego de Alcalá»	35003630	Puerto del Rosario.	I.B. «Tacoronte»	38010153	Tacoronte.
I.B. «Santo Tomás de Aquino» ...	35009361	Puerto del Rosario.	I.F.P. «Tacoronte»	38008900	Tacoronte.
I.F.P. «Puerto del Rosario»	35006187	Puerto del Rosario.	I.B. «Antonio González»	38003057	Tejina-La Laguna.
<i>Isla de Tenerife</i>			<i>Isla de La Palma</i>		
I.F.T.P. «Adeje»	38010852	Adeje.	I.F.P. «Virgen de las Nieves»	38005066	La Palma.
I.B. «Candelaria»	38600001	Candelaria.	I.B. «Eusebio Barreto Lorenzo»	38003197	Los Llanos de Ari-dane.
I.F.T.P. «Santa Ursula»	38010815	Cuatro Caminos -Santa Ursula.	I.F.P. «José María Pérez Pulido»	38003276	Los Llanos de Ari-dane.
I.F.P. «Garachico»	38008663	Garachico.	Secc. F.P. Puntagorda	38009382	Punta Gorda.
I.F.P. «Geneto»	38010414	Geneto-La Laguna.	I.B. «Cándido Marante Expósito»	38008328	San Andrés y Sau-ces.
I.B. «Adelantado Fdez. de Lugo» ..	38001310	Granadilla de Abona.	I.F.P. «Vicente Sanjuán Rodríguez»	38004645	San Andrés y Sau-ces.
I.F.P. «Granadilla de Abona»	38008894	Granadilla de Abona.	I.B. «El Pilar»	38005078	Santa Cruz de La Palma.
I.F.T.P. «San Isidro»	38010967	Granadilla de Abona.	I.B. «Alonso Pérez Díaz»	38005081	Santa Cruz de La Palma.
I.B. «Guía de Isora»	38008316	Guía de Isora.	I.F.P. «Villa de Mazo»	38008419	Villa de Mazo.
I.F.P. «Guía de Isora»	38001553	Guía de Isora.	<i>Isla de la Gomera</i>		
I.B. «Mencey Acaimo»	38001644	Guímar.	I.B. «José Aguiar»	38004921	San Sebastián de la Gomera.
I.F.P. «Guímar»	38001671	Guímar.	I.F.P. «Pedro García Cabrera»	38008912	San Sebastián de la Gomera.
I.B. «Lucas Martín Espino»	380020891	Icod de los Vinos.	<i>Isla del Hierro</i>		
I.F.P. «San Marcos»	380020651	Icod de los Vinos.	I.B. «Garoe»	38007415	Valverde.
I.F.P. «La Guancha»	38008572	La Guancha.	I.F.P. «Valverde»	38010785	Valverde.
I.B. «Viera y Clavijo»	38002806	La Laguna.			
I.B. «Padre Anchíeta»	38002818	La Laguna.			
I.B. «Canarias Cabrera Pinto» ...	38002831	La Laguna.			
I.B. «San Hermenegildo» (Conv. M. Defensa)	38008341	La Laguna.			
I.B. «San Benito»	38008675	La Laguna.			
I.B. «Gracia»	38010700	La Laguna.			
C.E.I. «La Laguna»	38002791	La Laguna.			
I.F.P. «San Benito»	38002821	La Laguna.			
I.B. «La Matanza»	38600283	La Matanza de Acentejo.			
I.B. «Villaiba Hervas»	38003574	La Orotava.			
I.B. «Rafael Arozarena»	38010724	La Orotava.			
I.F.P. «La Orotava»	38003631	La Orotava.			
I.F.T.P. «Mayorazgo»	38010979	La Orotava.			
I.B. «La Victoria»	38600923	La Victoria de Acentejo.			
I.B. «Los Cristianos»	38010712	Los Cristianos.			
I.B. «Realejos»	38004311	Los Realejos.			
I.F.P. «Los Realejos»	38010773	Los Realejos.			
I.B. «Daute-Los Silos»	38010803	Los Silos.			
I.F.P. Politécnico «Santa Cruz de Tenerife»	38006228	Ofra.			
I.B. «Agustín de Bethencourt» ...	38003963	Puerto de la Cruz.			

ANEXO II

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

Denominación	Código	Localidad
<i>Isla de Gran Canaria</i>		
I.F.P. «Arucas»	35000379	Arucas.
I.F.P. «El Calero»	35008411	Calero-Telde.

Denominación	Código	Localidad	Denominación	Código	Localidad
I.F.P. «Cruce de Arinaga»	350008391	Cruce de Arinaga-Aguimes	I.F.T.P. «Mayorazgo»	38010979	La Orotava.
I.F.T.P. «Ingenio»	350009371	Ingenio.	I.F.P. «Los Realejos»	38010773	Los Realejos.
I.F.P. «Jinamar»	350008299	Jinamar-Telde.	I.F.P. «Politécnico S. C. de Tenerife»	38006228	Ofra.
C.E.I. «Las Palmas»	350003563	Las Palmas de Gran Canaria.	I.F.P. «Puerto de la Cruz»	38003999	Puerto de la Cruz.
I.F.P. Politécnico «Las Palmas» ..	350002984	Las Palmas de Gran Canaria.	I.F.T.P. «Sabino Berthelot»	38010992	Ravelo (El Sauzal).
I.F.P. «Cruz de Piedra»	350007350	Las Palmas de Gran Canaria.	I.F.P.B. «La Salud»	38010797	Salud-Alto.
I.F.P. «Lomo Apolinario»	350007842	Las Palmas de Gran Canaria.	I.F.P.B. «San Andrés»	38010131	San Andrés.
I.F.P. «Mesa y López»	350008561	Las Palmas de Gran Canaria.	I.F.P. «Virgen de Candelaria»	38005297	Santa Cruz de Tenerife.
I.F.P. «San Cristóbal»	350008767	Las Palmas de Gran Canaria.	I.F.P. «Los Gladiolos»	38009709	Santa Cruz de Tenerife.
I.F.P. «Pablo Montesinos»	350009322	Las Palmas de Gran Canaria.	I.F.T.P. «Las Indias»	38010827	Santa Cruz de Tenerife.
I.F.T.P. «Primero de Mayo»	350009383	Las Palmas de Gran Canaria.	I.F.T.P. «El Sobradillo»	38010839	Santa Cruz de Tenerife.
I.F.T.P. «Feria del Atlántico»	350009395	Las Palmas de Gran Canaria.	I.F.T.P. «Añaza»	38010840	Santa Cruz de Tenerife.
I.F.P. «Profesor Antonio Cabrera Pérez»	350007696	Las Remudas-Telde.	I.F.P. «Tacoronte»	38008900	Tacoronte.
I.E.S. «Moya»	35600060	Moya.	<i>Isla de La Palma</i>		
I.F.P. «Maspalomas»	350006643	San Fernando Maspalomas.	I.F.P. «Virgen de las Nieves»	38005066	La Palma.
I.F.P. «Galdar»	350009334	San Isidro-Galdar.	I.F.P. «José María Pérez Pulido»	38003276	Los Llanos de Aridane.
I.F.P. «San Nicolás de Tolentino» ..	350006515	San Nicolás de Tolentino.	Secc.F.P. «Puntagorda»	38009382	Punta Gorda.
I.F.P. «Santa María de Guía»	350004130	Santa María de Guía.	I.F.P. «Vicente Sanjuán Rodríguez»	38004645	San Andrés y Sauces.
I.F.P. «Tamaraceite»	350009231	Tamaraceite.	I.F.P. «Villa de Mazo»	38008419	Villa de Mazo.
I.F.P. «Santiago Rivero»	350007076	Teror.	<i>Isla de La Gomera</i>		
I.F.T.P. «José Zerpa»	350009401	Vecindario-Sta. Lucía Tirajana.	I.F.P. «Pedro García Cabrera»	38008912	S. Sebastián de la Gomera.
I.F.T.P. «Vecindario»	350004038	Vecindario-Sta. Lucía Tirajana.	<i>Isla del Hierro</i>		
I.E.S. «Vega de San Mateo»	356008301	Vega de San Mateo.	I.F.P. «Valverde»	38010785	Valverde.
<i>Isla de Lanzarote</i>					
I.F.P. «Politécnico Zonzamas»	350000321	Arrecife.	ANEXO III		
Secc. F.P. «Teguise»	35602105	Teguise.	Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas		
<i>Isla de Fuerteventura</i>					
I.F.P. «Gran Tarajal»	350009310	Gran Tarajal.	<i>Isla de Gran Canaria</i>		
I.F.P. «Puerto del Rosario»	350006187	Puerto del Rosario.	E.O.I. «Las Palmas»	35008381	Las Palmas de Gran Canaria.
<i>Isla de Tenerife</i>			<i>Isla de Fuerteventura</i>		
I.F.T.P. «Adeje»	38010852	Adeje.	E.O.I. «Puerto del Rosario»	35009450	Puerto del Rosario.
I.F.T.P. «Santa Ursula»	38010815	Cuatro Caminos-Santa Ursula.	<i>Isla de Tenerife</i>		
I.F.P. «Garachico»	38008663	Garachico.	E.O.I. «Santa Cruz de Tenerife» ..	38009916	Santa Cruz de Tenerife.
I.F.P. «Geneto»	38010414	Geneto-La Laguna.	<i>Isla del Hierro</i>		
I.F.P. «Granadilla de Abona»	38008894	Granadilla de Abona.	E.O.I. «Valverde»	38011017	Valverde.
I.F.T.P. «San Isidro»	38010967	Granadilla de Abona.			
I.F.P. «Guía de Isora»	38001553	Guía de Isora.			
I.F.P. «Guímar»	38001671	Guímar.			
I.F.P. «San Marcos»	380020651	Icod de los Vinos.			
I.F.P. «La Guancha»	38008572	La Guancha.			
C.E.I. «La Laguna»	38002791	La Laguna.			
I.F.P. «San Benito»	38002821	La Laguna.			
I.F.P. «La Orotava»	38003631	La Orotava.			

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Denominación	Código	Localidad
<i>Isla de Gran Canaria</i>		
E.O.I. «Las Palmas»	35008381	Las Palmas de Gran Canaria.
<i>Isla de Fuerteventura</i>		
E.O.I. «Puerto del Rosario»	35009450	Puerto del Rosario.
<i>Isla de Tenerife</i>		
E.O.I. «Santa Cruz de Tenerife» ..	38009916	Santa Cruz de Tenerife.
<i>Isla del Hierro</i>		
E.O.I. «Valverde»	38011017	Valverde.

ANEXO IV

Cuerpo de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Denominación	Código	Localidad
<i>Isla de Gran Canaria</i> E.A.A. y O.A. «Las Palmas»	35003034	Las Palmas de Gran Canaria.
<i>Isla de Lanzarote</i> E.A.A. y O.A. «Pancho Lasso»	35000306	Arrecife.

Denominación	Código	Localidad
<i>Isla de Tenerife</i> E.A.A. y O.A. «Fernando Estévez» ..	38006253	Santa Cruz de Tenerife.
<i>Isla de la Palma</i> E.A.A. y O.A. «La Palma»	38005091	Santa Cruz de La Palma.

ANEXO V

Baremo de méritos

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
I. Méritos expresamente indicados en la disposición adicional novena.4 de la LOGSE		
1.1 Condición de Catedrático:		
1.1.1 Por tener adquirida la condición de Catedrático.	6,00 puntos.	Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso, del boletín o diario oficial en el que aparezca su nombramiento.
1.1.2 Por cada año de antigüedad con la condición de Catedrático. A estos efectos la antigüedad en la condición de Catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE, será la que corresponda por los servicios prestados en los Cuerpos de Catedráticos y en el de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	0,50 puntos.	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2 Antigüedad:		
1.2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponde la vacante.	2,00 puntos.	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior grupo.	1,50 puntos.	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de grupo inferior.	0,75 puntos.	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.4 Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en puesto del Centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito temporalmente en el extranjero, o en situación de adscripción a la función de inspección educativa o a otros puestos dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente: Por el primero y segundo año. Por el tercer año. Por el cuarto y quinto año. Por el sexto año. Por el séptimo y octavo año. Por el noveno año. Por el décimo y siguientes.	2,00 puntos por año. 3,00 puntos. 4,00 puntos por año. 5,00 puntos. 4,00 puntos por año. 3,00 puntos por año. 2,00 puntos por año.	Fotocopia compulsada del título administrativo y, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.5 Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que, participando por primera vez con carácter voluntario, opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este apartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.2.4, en la forma que se especifica en la nota tercera de este baremo, por cada año de servicio.	1,00 puntos.	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
1.3 Méritos académicos:	Máximo, 10,00 puntos.	
1.3.1 Doctorado y premios extraordinarios:		
Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	5,00 puntos.	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13). Documentos justificativos del mismo.
Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	1,00 puntos.	
Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.	0,50 puntos.	Documentos justificativos del mismo.
1.3.2 Otras titulaciones universitarias.		
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participe, se valorará de la forma siguiente:		
Titulaciones de primer ciclo:		
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	3,00 puntos.	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
Titulaciones de segundo ciclo:		
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura y títulos declarados legalmente equivalentes.	3,00 puntos.	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
1.3.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.		
Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza se valorarán de la forma siguiente, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participe:		
Música y Danza.	Grado medio, 1,00 puntos.	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
Enseñanza de Idiomas.	Ciclo elemental, 1,00 puntos. Ciclo superior, 1,00 puntos.	
Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial del Estado español		
1.4 Formación, perfeccionamiento e innovación:	Hasta 5,00 puntos.	
1.4.1 Por cursos superados organizados por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias educativas en materia educativa o por las Universidades, relacionadas con la enseñanza:		
Se puntuarán 0,10 puntos por cada diez horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.	Hasta 4,00 puntos.	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
1.4.2 Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa incluida la participación en experimentación, anticipación o desarrollo del nuevo sistema educativo.	Hasta 1,00 puntos.	Certificación de las mismas.
II. Otros méritos	Hasta 15,00 puntos.	
2.1 Publicaciones:	Hasta 5,00 puntos.	
2.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con la Organización Escolar. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.	Hasta 2,50 puntos.	Los ejemplares correspondientes.
2.1.2 Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.	Hasta 2,50 puntos.	Los ejemplares correspondientes.
2.1.3 Méritos artísticos (aplicables sólo a los Cuerpos que imparten las enseñanzas artísticas): Por composiciones estrenadas, grabaciones o conciertos como solistas. Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito nacional o internacional.	Hasta 2,50 puntos.	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
2.2 Valoración por trabajos desarrollados:	Hasta 10,00 puntos.	
2.2.1 Por cada año como Director en Centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas o en el Centro de Enseñanzas Integradas.	3,00 puntos.	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.2 Por cada año de Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios de Centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas o Idiomas, incluidas las Secciones de Formación Profesional, o Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas, Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial, Director de Centro oficial de Patronato de Enseñanzas Medias, Administrador en Centros de Formación Profesional, Profesor delegado, en el caso de la Sección de Formación Profesional o Jefe de Residencias de Enseñanzas Integradas.	2,00 puntos.	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que se continúa en el cargo.
2.2.3 Por cada año como Vicesecretario, Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada, Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas, Director, Jefe de Estudios o Secretario de los Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales, Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal, o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanzas Medias de otros cargos directivos.	1,00 puntos.	Fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
2.2.4 Por cada curso completo impartiendo docencia directa a alumnos con necesidades educativas especiales graves expresamente acogidos a programas de integración.	Hasta 3 puntos. 0,50 puntos por curso académico.	Certificación de la Dirección General o Provincial correspondiente.

NOTAS

Primera.—A efectos de apartado 1.2.4 se considera como Centro, desde el que se solicita participar en el concurso, aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo o por el apartado 1.2.5.

En el caso de ejercitarse la opción por el apartado 1.2.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna de las instancias de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo.

Cuarta.—En los siguientes apartados, por cada mes fracción de años se sumarán las siguientes puntuaciones: En el apartado 1.1.2, 0,04; en el 1.2.1, 0,16; en el 1.2.2, 0,12; en el 1.2.3, 0,06; en el 2.2.1, 0,25; en el 2.2.2, 0,16, y en el 2.2.3, 0,08.

Quinta.—Por cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 2.2.1; 2.2.2 y 2.2.3 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Sexta.—Por el apartado 1.3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Cuando se presente un título de Licenciado distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela en distintas Secciones, Ramas o Especialidades, este título será acreditativo exclusivamente del segundo ciclo.

Para los Profesores técnicos de Formación Profesional sólo se asignará puntuación por titulaciones del primer ciclo cuando presente como mérito la segunda o más Diplomaturas, Ingenierías técnicas o Arquitectura técnica.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, que se contemplaban en el artículo 43.1 a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo del nombramiento por Decreto.

Octava.—A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1 del Real Decreto-Ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5 del Real Decreto-Ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 4/1981, de 27 de febrero.

NOTAS

Primera.—A efectos de apartado 1.2.4 se considera como Centro, desde el que se solicita participar en el concurso, aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 o por la correspondiente al apartado 1.2.5 de este baremo.

En el caso de ejercitarse la opción por el apartado 1.2.5 se les puntuarán por este apartado, además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo.

Cuarta.—En los siguientes apartados, por cada mes-fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones: En el apartado 1.1.2, 0,04; en el 1.2.1, 0,16; en el 1.2.2, 0,12; en el 1.2.3, 0,06; en el 2.2.1, 0,25; en el 2.2.2, 0,16, y en el 2.2.3, 0,08.

No se puntuarán fracciones de año en los restantes apartados.

Quinta.—Cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 2.2.1; 2.2.2 y 2.2.3 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Sexta.—Por el apartado 1.3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Cuando se presente un título de Licenciado distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o

Escuela en distintas Secciones, Ramas o Especialidades, este título será acreditativo exclusivamente del segundo ciclo.

Para los Profesores técnicos de Formación Profesional sólo se asignará puntuación por titulaciones del primer ciclo cuando presente como mérito la segunda o más Diplomaturas, Ingenierías técnicas o Arquitectura técnica.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, que se contemplaban en el artículo 43.1 a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo del nombramiento por Decreto.

Octava.—A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1 del Real Decreto-Ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5 del Real Decreto-Ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Novena.—Los servicios aludidos en los apartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí, o con los servicios de los apartados 1.2.1, 1.2.4 ó 1.2.5.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

27268 ORDEN Foral 432/1993, de 5 de noviembre, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se convocan concursos de traslados de los funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.

Por Orden Foral 432/1993, de 5 de noviembre, del Consejero de Educación y Cultura ha sido aprobada la convocatoria de concurso de traslados de conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1993, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas que se convoquen durante el curso 1993/94, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos:

- Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

1. Profesores de Enseñanza Secundaria.—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los Institutos de Bachillerato y Secciones de Formación Profesional e Institutos de Enseñanza Secundaria que figuran en el anexo I a la presente convocatoria, y para las especialidades que a continuación se expresan. El personal que se ha integrado en este Cuerpo en virtud de la disposición adicional vigésimo novena de